PÓLIZA DE SEGURO DE SEGURO. DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

POLIZA DE SEGURO DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120160282
ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.
Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sir embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.
Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.
ARTÍCULO 2: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA.
Sección I - Obras objeto del Proyecto Asegurado
Indemnización
1.1.1. La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida o daño físico directo, que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista en la Propiedad Asegurada singularizada en las Condiciones Particulares, que ocurra en el Sitio donde se llevan a cabo los Trabajos asegurados, durante el Período de Seguro, debido a cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que haga que la Propiedad Asegurada necesite ser reparada o repuesta.

1.1.2. El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en un Siniestro, no podrá superar el monto de la Suma Asegurada, a menos que en la presente Póliza se haya estipulado lo contrario.
1.1.3. Remoción de Escombros
Tras la ocurrencia de una pérdida o daño indemnizable bajo esta Sección, la Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el monto o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, por los costos y gastos en que necesariamente se incurra para remover y disponer de los escombros, desmontar, desmantelar, demoler o apuntalar la Propiedad Asegurada.
Suma(s) Asegurada(s)
1.2.1. La Suma Asegurada que se indica en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza, no podrá ser inferior al Valor de Reposición a Nuevo (Monto Total final estimado del Proyecto). Sin embargo, la Suma Asegurada ajustada estará limitada por el monto total de la Suma Asegurada más el porcentaje de incremento de la Suma Asegurada, conforme establecido en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares.
1.2.2. En caso de cualquier indemnización bajo esta Sección y sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente, la Suma Asegurada será reinstaurada automáticamente.
Prima
1.3.1. Deberá pagarse una Prima de depósito al inicio de la vigencia de la cobertura de esta Sección, la cual se calculará multiplicando el total de la Suma Asegurada por la Tasa de Prima, a menos que se convenga otro método de cálculo en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
1.3.2. Si durante el Período de Vigencia del Seguro, la Suma Asegurada es aumentada o disminuida, se ajustará la Prima correspondientemente.

1.3.3. El Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada debidamente actualizada de acuerdo con el valor Total del Contrato.
1.3.4. El Asegurado pagará a la Aseguradora el monto de la Prima dentro del plazo convenido, tal como se estipula en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones particulares de la Póliza.
Exclusiones
En adición a las exclusiones generales aplicables a todas las Secciones, quedan excluidos de la cobertura otorgada bajo la presente sección:
1.4.1. Los costos que sean necesarios para reemplazar, reparar o corregir la Propiedad Asegurada que sea defectuosa como consecuencia de cualquier falla, defecto, error u omisión en el diseño, plan o especificación, material o mano de obra; pero si cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga dicho defecto sufre pérdida o daño, los costos excluidos serán aquellos en que el Asegurado habría incurrido para reemplazar, reparar o corregir el defecto original, si tal defecto hubiese sido descubierto inmediatamente antes del Siniestro;
A los efectos de esta Póliza, y no solamente para esta exclusión, queda entendido y convenido que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra.
1.4.2. Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por desgaste, corrosión, oxidación, herrumbre, incrustaciones o deterioro de la Propiedad Asegurada; pero esta exclusión se limitará a las partes inmediatamente afectadas y no se aplicará a las pérdidas o daños que se ocasionen a otras partes de la Propiedad Asegurada del Proyecto, como consecuencia de tales anomalías;
1.4.3. Todo tipo de pérdida o daño causado a documentos, tales como (pero no limitados sólo a) planos,

facturas, dinero, monedas, estampillas, escrituras, comprobantes de deuda, pagarés, títulos valores o cheques;
1.4.4. Toda pérdida, faltante, hurto o desaparición que se descubra únicamente al momento de realizar un inventario, o que no pueda relacionarse con el Siniestro indemnizable bajo esta Sección;
1.4.5. Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial;
1.4.6. Toda pérdida o daño, causado directa o indirectamente por material nuclear o por productos o desperdicios radioactivos provenientes del uso de material nuclear;
1.4.7. Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo;
1.4.8. Los costos ocasionados directa o indirectamente para la remoción de asbestos, dioxina o bifenilos policlorados;
1.4.9. Todo tipo de pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción, borrado o alteración de Datos Electrónicos por cualquier causa (incluidos, pero no limitados sólo a los virus informáticos, gusanos o troyanos) o toda pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, menoscabo, costo, gasto de cualquier naturaleza que se derive de los mismos, independientemente de cualquier otra causa o circunstancia que contribuya simultáneamente, o en cualquier otra secuencia, a la ocurrencia de la pérdida o al daño.
Condiciones para la liquidación o ajuste de la pérdida
En caso de Siniestro que traiga como consecuencia cualquier pérdida o daño indemnizable, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección, será la siguiente:

1.5.1. En los casos en los que el daño pueda repararse, la Aseguradora indemnizará los costos en los que se incurra necesariamente para reparar la Propiedad Asegurada, hasta dejarla en el estado o en las condiciones en que se encontraba inmediatamente antes de la Ocurrencia del Siniestro.
1.5.2. Si los costos de las reparaciones son iguales o mayores al Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada que haya sido dañado, tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia del Siniestro, se considerará que ese ítem de la Propiedad Asegurada ha sufrido una pérdida total (en adelante denominada una "Pérdida Total")
1.5.3. En caso de Pérdida Total, la Aseguradora abonará el Valor Actual que el ítem de la Propiedad Asegurada tenía inmediatamente antes de la Ocurrencia del Siniestro, siempre y cuando se hayan incluido todos los costos en la Suma Asegurada o sea, que la misma represente realmente el Valor de Reposición a Nuevo.
1.5.4 Si, en caso de Siniestro, se encuentra que la Suma Asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, el monto recuperable por el Asegurado bajo esta Sección se reducirá en la misma proporción de la relación que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió haberse asegurado.
1.5.5. El costo de las reparaciones provisionales previamente aceptadas por la Aseguradora, correrá por cuenta de la Aseguradora, siempre y cuando tales reparaciones formen parte de las reparaciones definitivas y no incrementen el costo total de las reparaciones.
1.5.6. El monto a pagar por la Aseguradora se verá reducido en la cuantía de cualquier salvamento o recupero.
1.5.7. Si los Medios de procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos
Electrónicos asegurados bajo esta Póliza, sufrieran una pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, la base de valuación para efectos de la indemnización será el costo material de los medios en blanco, más los costos de copiado de los Datos Electrónicos a partir de las copias de respaldo o back-up, o desde los

originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán costos de investigación ni de ingeniería, ni los costos de recreación, recopilación, recolección o ensamble de tales Datos Electrónicos, ni por cualquier otro concepto.
Si los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valuación será el costo material de los medios y/o Portadores Externos de Datos Electrónicos, en blanco. Sin embargo, bajo esta Póliza no se indemnizará al asegurado ni a ninguna otra parte por concepto de cualquier monto correspondiente al valor de los Datos Electrónicos, incluso en caso que los mencionados Datos Electrónicos no puedan ser recreados, recopilados, reprogramados, reensamblados o recolectados.
Definiciones aplicables a la Sección I
Certificado de Recepción de Obra
Se refiere, tanto al Certificado de Recepción Provisional de Obra, como al Certificado de Recepción Definitiva de la Obra (bien sea recepción parcial o total) que confirma la conclusión de los Trabajos de la Propiedad Asegurada o de cualquier parte del mismo, a ser emitido por el arquitecto, ingeniero, administrador contractual u otro oficial supervisor del Asegurado, conforme a lo previsto en los Contratos Asegurados.
Datos Electrónicos
Se refiere a hechos, conceptos e información, convertidos a un formato que pueda utilizarse para comunicaciones, interpretación o procesamiento, por medio de equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o por equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software u otras instrucciones codificadas, para el procesamiento y manipulación de datos o para la dirección y manipulación u operación de dichos equipos.

Siniestro

accidente o pérdida o serie de, desastres, accidentes o pérdidas como resultado de un solo evento siniestral. Cuando el término Siniestro se refiera a desastres, accidentes o pérdidas provenientes de riesgos de Tormenta, Granizo, Inundación, Avenida, Terremoto, Maremoto, Tsunami, disturbios, asonada, motín, conmoción civil, huelgas, paros patronales, vandalismo, robo y actos maliciosos, siempre que los mencionados riesgos estén amparados por esta Póliza, un Siniestro estará limitado a la suma de todas las pérdidas individuales que ocurran durante un período continuo de setenta y dos (72) horas. Al presentar prueba de la pérdida, el Asegurado podrá elegir el momento en que se considerará que ha comenzado el mencionado período de setenta y dos (72) horas, el cual no podrá ser anterior al momento en que ocurra la primera pérdida de propiedad o intereses Asegurados, cubiertos bajo la presente Póliza. No obstante, la Aseguradora no será responsable, en virtud del presente acuerdo, por pérdidas individuales ni por la suma de todas las pérdidas individuales:
directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran antes de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
2. que surjan de un evento que está en progreso al momento en que entra en vigencia la presente Póliza, incluso si dicho evento continúa después de la entrada en vigencia de la presente Póliza; o
3. directamente ocasionadas por desastres, accidentes o pérdidas que ocurran posteriormente al vencimiento de la vigencia de la cobertura de la presente Póliza, exceptuando las pérdidas individuales que surjan de un evento que estuviera en progreso al momento del vencimiento de la presente Póliza y que tuvo su origen dentro de la vigencia de la cobertura.
Peligros de la Naturaleza
Se refiere al Siniestro debida directa y exclusivamente a causas naturales, que escapan a la voluntad del asegurado, sin intervención humana y que no puedan haber sido previstas o, si previstas, que no puedan haber sido evitadas o resistidas mediante el empleo de cualquier nivel de precaución o habilidad humanos.
Período de Construcción y/o Montaje

Es el período o lapso de tiempo durante el cual se llevan a cabo trabajos de construcción y/o de Montaje, conforme a lo previsto en los Contratos Asegurados o en el Cronograma del proyecto asegurado.

Período de Pruebas
Es el Período de Pruebas, que comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, con la primera introducción de materia prima o de materiales de proceso o con la primera introducción de combustibles al sistema, y continuará sin interrupción durante el período previsto en el Cuadro Descriptivo de la Póliza, o hasta que el ítem haya superado las pruebas, lo que ocurra primero.
Sección II - Responsabilidad Civil Extracontractual
2.1. Cobertura de Seguro
2.1.1. Indemnización
La Aseguradora indemnizará al Asegurado aquellas sumas por la cuales el Asegurado tenga la responsabilidad civil extracontractual de pagar por los perjuicios causados a terceros como resultado de un Evento Asegurado, tal como se define a continuación.
La Propiedad Asegurada o asegurable bajo la Sección I de la presente Póliza, o bajo cualquiera de los endosos aplicables a la Sección I, no se encuentra cubierta por esta Sección II.
2.1.2. Evento Asegurado
Un Evento Asegurado se define como:
muerte accidental o lesión física o enfermedad de Terceros; o

pérdida accidental de, o daño accidental causado a bienes materiales tangibles pertenecientes a Terceros,
causados por las actividades del Asegurado en conexión directa con los trabajos de construcción, montaje, y pruebas de la Propiedad Asegurada que se detalla en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza y que ocurran en el Sitio, o en la vecindad inmediata del Sitio, durante el Período de Seguro que se indica en el Cuadro Descriptivo de la Póliza.
2.1.3. Reclamos en Serie
Varios Eventos Asegurados, atribuibles a la misma causa o evento, cuentan como un único Evento Asegurado.
2.2. Límite de indemnización
2.2.1. La responsabilidad máxima de la Aseguradora, por todas las indemnizaciones que se deriven de cualquier Evento Asegurado, no podrá superar el límite de Indemnización por Evento Asegurado que se detalla en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2.2.2. La responsabilidad total de la Aseguradora por todos los Eventos Asegurados en conjunto, no podrá superar el Límite Agregado Total correspondiente al Período de Seguro, tal como se
Indica en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2.2.3. Todos los costos y gastos, incluidos los Costos de Defensa Legal e intereses en que se incurra por la indemnización de un evento asegurado, hacen disminuir el Límite de Indemnización acordado en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2.3. Costos de defensa

Respecto de una reclamación indemnizable cubierta bajo esta Sección, la Aseguradora indemnizará al Asegurado todos los Costos de Defensa Legal que éste asuma con el consentimiento previo de la Aseguradora, expresado por escrito.
2.4. Responsabilidad Civil Cruzada
La cobertura bajo esta sección aplicará a cada Asegurado en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera emitido una póliza por separado, pero esto no implica un incremento en la responsabilidad máxima de la Aseguradora por Evento Asegurado o por Período de Seguro, como se establece en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2.5. Exclusiones
Adicionalmente a las exclusiones aplicables a todas las Secciones, lo siguiente quedará excluido de la cobertura que brinda esta Sección:
2.5.1. La responsabilidad que surja como resultado de cualquier pérdida o daño que se le cause a cualquier propiedad, terreno o edificio, por la vibración o por la remoción o debilitamiento de cualquier soporte, fundación, base o elemento portante;
2.5.2. La responsabilidad que surja como resultado de cualquier pérdida o daño que se provoque a cualquier tipo de servicios subterráneos, tales como por ejemplo (pero no limitados a) cables, tuberías e instalaciones subterráneas etc.;
2.5.3. La responsabilidad que surja como resultado de la propiedad o posesión de, o el uso por o en nombre del Asegurado, de cualquier embarcación flotante o aeronave o de cualquier vehículo habilitado para circular en vías públicas en general, excepto cuando esté siendo usado como herramienta de trabajo dentro del Sitio asegurado;

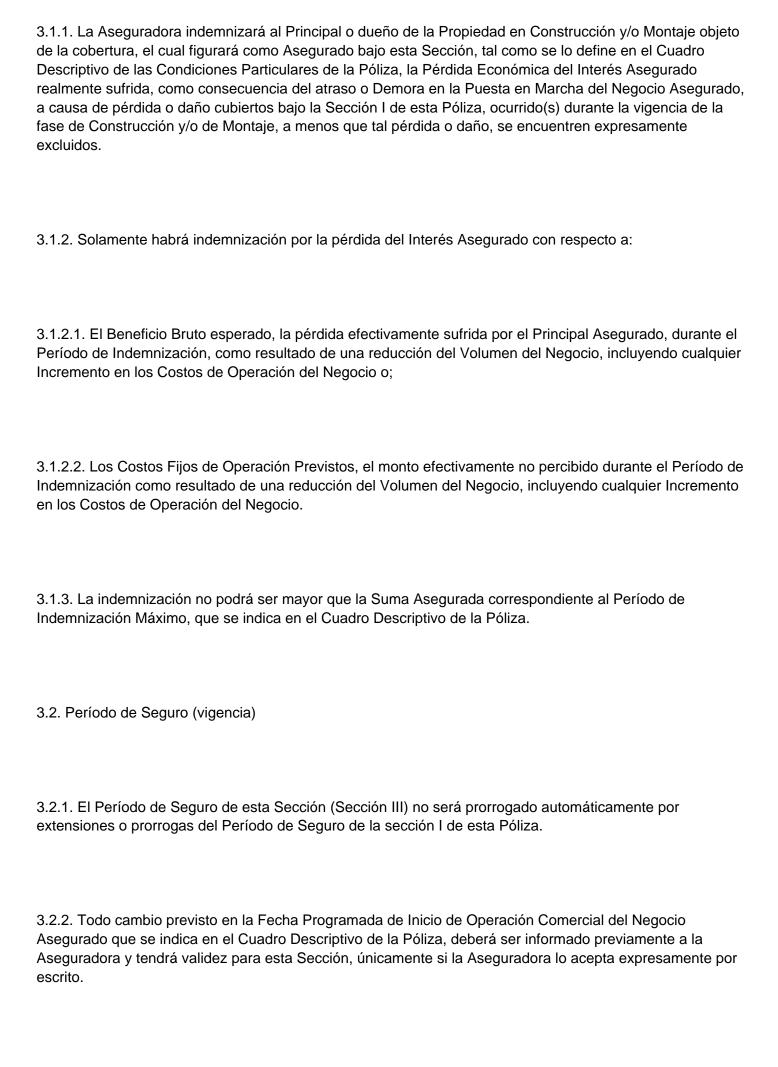
2.5.4. La responsabilidad que surja como resultado del fallecimiento o lesión física o enfermedad del Asegurado, sus Representantes o de los Empleados o trabajadores del Asegurado;
2.5.5. Reclamaciones para exigir el cumplimiento del contrato o indemnización por incumplimiento del mismo;
2.5.6. La responsabilidad que surja como resultado de productos;
2.5.7. La responsabilidad por pérdida o daño a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado sobre los que el Asegurado se encuentre trabajando directamente;
2.5.8. Reclamaciones derivadas de cualquier acuerdo contractual o de garantía expresa, que exceda el alcance de cualquier responsabilidad legal;
 Responsabilidad por pérdidas consecuenciales, lucro cesante, y la responsabilidad que surja como resultado de contaminación;
2.5.10. Responsabilidad por multas, sanciones, penalizaciones, daños y perjuicios punitivos, ejemplarizantes o no compensatorios;
2.5.11. La responsabilidad que surja o se derive de la prestación de servicios profesionales (por ejemplo, por arquitectos, ingenieros, diseñadores, promotores, agentes de venta, etc.) independientemente de si fueron prestados dentro o fuera del Sitio;
 2.5.12. Responsabilidad decenal, responsabilidad por defectos intrínsecos o inherentes, vicios propios, así como por vicios ocultos;

2.5.13. Responsabilidades que deban estar cubiertas por ley o por seguros obligatorios;
2.5.14. Reclamaciones sujetas a legislaciones y/o jurisdicciones territoriales que no estén mencionadas en los Límites Territoriales descritos en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza;
2.5.15. Responsabilidades relacionadas o derivadas de, o por el uso, o empleo, o manejo de asbestos, pintura de plomo, moho tóxico, dioxina, bifenilos policlorados; y
2.6. Obligaciones, procedimientos
Adicionalmente a las obligaciones que se estipulan en la Sección de Condiciones Generales de la presente Póliza, se aplicará lo siguiente:
2.6.1. El Asegurado se obliga a informar a la Aseguradora, en detalle y sin demora, tan pronto como sea posible después de haberse enterado de cualquiera de los siguientes acontecimientos, y confirmarlo por escrito, y de ser necesario, también por teléfono o por mensaje de texto:
2.6.1.1. Todo Evento Asegurado así como también cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un Evento Asegurado;
2.6.1.2. La formulación de una reclamación de indemnización;
2.6.1.3. El diligenciamiento de una orden penal o judicial o el inicio de acciones penales, administrativas o disciplinarias, contra el Asegurado; y

2.6.1.4 Todas las acciones efectuadas por Terceros con el fin de obtener un dictamen o una sentencia judicial, respecto de reclamaciones, con el ánimo de lograr una indemnización.
2.6.2. El Asegurado debe colaborar con la Aseguradora en la investigación y liquidación o defensa de la reclamación. En particular, el Asegurado deberá cumplir con lo siguiente:
2.6.2.1. El Asegurado debe otorgar al Abogado (abogado defensor, asesor legal) nombrado de mutuo acuerdo con la Aseguradora, un poder general, así como suministrarle toda la información que le requiera, y confiarle la tramitación del proceso; y
2.6.2.2. El Asegurado no debe reconocer, ni convenir, ni celebrar o acordar cualquier tipo de transacción o avenimiento, respecto de o relacionada con cualquier tipo de reclamación, ni total, ni parcialmente, sin el previo consentimiento de la Aseguradora.
2.6.3. La Aseguradora estará autorizada a emitir en nombre del Asegurado, todas las declaraciones que juzgue oportunas o convenientes, en el contexto de su obligación de indemnizar.
2.7. Definiciones aplicables a la Sección II
Accidental
Significa no intencionado e inesperado.
Costos de Defensa Legal se refiere a gastos y costos judiciales razonables.

toda persona directamente contratada o empleada por el Asegurado,
maestro mayor o capataz de obras o proveedores y personas suministradas por ellos,
personas empleadas por subcontratistas únicamente como de mano de obra,
trabajadores autónomos, choferes y/u operarios de planta, contratados por el Asegurado, incluidos los choferes y/u operarios suministrados por cualquier empresa de contratación de planta, que revistan el carácter de empleados del Asegurado de conformidad con los términos de cualquier acuerdo contractual de planta,
aprendices o personas que se encuentran ganando experiencia laboral o pasantes o que estén siendo capacitadas,
cualquier otra persona contratada o subcontratada por alguno de los Asegurados, o se encuentre realizando trabajos transitorios o bajo contrato de puesta a disposición con el o los Asegurados, o
trabajadores voluntarios
Que estén trabajando bajo la dirección o control del Asegurado, en relación con la ejecución de cualquier actividad contemplada dentro de un Contrato Asegurado, bajo la Sección I.
Sección III - DSU: Pérdida de Beneficios por la Demora en la Puesta en Marcha (o Pérdida de Beneficios Anticipados)
3.1. Indemnización

Empleados se refiere a



3.2.3 En caso que, como resultado de una Demora en la Puesta en Marcha del Negocio Asegurado, debiera prorrogarse el Período de Seguro de esta Sección, tanto el Deducible Temporal como el Período de Indemnización Máximo deberán ser renegociados y acordados por escrito, con la Aseguradora.
3.3. Período de Indemnización
El Período de Indemnización es el período durante el cual el Interés Asegurado se ve afectado, como resultado de la Demora en la Puesta en Marcha, comenzando en la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, conforme indicado en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza y no excediendo el Período de Indemnización Máximo que se detalla en el mismo.
3.4. Prima
3.4.1. Deberá pagarse una Prima de depósito al inicio de la vigencia de esta Sección, la cual se calculará multiplicando la Suma Asegurada por la Tasa de Prima acordada.
3.5. Exclusiones
En adición a lo establecido en la Sección de Exclusiones Generales, lo siguiente quedará excluido de la cobertura que brinda esta Sección:

3.5.1. Daño o Pérdida económica que sufra el Interés Asegurado debido a la Demora en la Puesta en Marcha como resultado de:
3.5.1.1. Cualquier pérdida o daño cubierto o Amparado bajo la Sección I por medio de endoso, a menos que en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza se especifique expresamente que se encuentra cubierto;
3.5.1.2. Cualquier pérdida o daño al combustible, materia prima o materiales necesarios para la operación del Negocio Asegurado, a menos que se acuerde expresamente que forman parte de la Propiedad Asegurada bajo la Sección I;
3.5.1.3. Rediseño, alteración, ampliación o mejora de la Propiedad Asegurada, o corrección de defectos o fallas;
3.5.1.4. Cualquier pérdida o daño a la Propiedad Asegurada bajo la Sección I o cualquier parte de la misma
3.5.1.4.1. que haya sido puesta en uso o funcionamiento, o
3.5.1.4.2. para la cual se haya emitido o se considere que se ha emitido, un Certificado de Recepción de Obra (bien sea de Recepción Provisional o Definitiva, la que ocurriera primero);
3.5.1.5. Cualquier pérdida o daño a prototipos, a menos que en el Cuadro Descriptivo de la Póliza se indique expresamente que se encuentran cubiertos;
3.5.1.6. Restricciones impuestas por cualquier autoridad pública; o

3.5.1.7. Indisponibilidad o insuficiencia de fondos;
3.5.2. Los montos por concepto de multas o daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, por el cumplimiento tardío o incumplimiento de órdenes o por penalizaciones de cualquier naturaleza; o
3.5.3. Pérdida o Daño causado al Interés Asegurado como resultado de suspensión, caducidad o cancelación de un contrato de arrendamiento, licencia, orden, contrato o acuerdo, diferente a la pérdida de Interés Asegurado incurrida durante la Demora en la Puesta en Marcha.
3.6. Notificación o Aviso de reclamaciones y obligaciones especiales del Asegurado para el Procedimiento tras el Siniestro de pérdida o daño
3.6.1. En caso de Siniestro de pérdida o daño que pudiera dar lugar a, o causar u ocasionar una Demora en la Puesta en Marcha,
3.6.1.1. El Asegurado Principal deberá notificarlo a la Aseguradora tan pronto como sea posible , y deberá enviar su confirmación por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; y
3.6.1.2. La Aseguradora o un representante debidamente autorizado por ella, tendrán acceso ilimitado al Sitio de los trabajos, para establecer la posible causa y alcance de la pérdida o daño, su impacto o consecuencia sobre el Interés Asegurado, así como para examinar las posibilidades de minimizar la Demora en la Puesta en Marcha y, si fuera necesario, para realizar recomendaciones razonables tendientes a evitar o minimizar dicha demora.
3.6.2. En el evento de que se notifique una reclamación bajo esta Sección, el Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, entregar a la Aseguradora a más tardar dentro de los treinta días

siguientes al atraso o Demora en la Puesta en Marcha, una declaración escrita, detallada, en la que se describan todos los pormenores de la reclamación.
3.6.3. El Asegurado deberá, asumiendo los gastos que de ello se generen, producir, entregar y poner a disposición de la Aseguradora, los libros de contabilidad y demás libros comerciales u otras pruebas que la Aseguradora razonablemente solicite, con el fin de investigar o verificar la reclamación junto con, si fuera necesario, una declaración juramentada acerca de la reclamación y de cualquier asunto que se relacione con la misma.
3.7. Condiciones para la liquidación de la pérdida
En caso de un daño o pérdida indemnizable del Interés Asegurado, la base para la liquidación de la pérdida bajo esta Sección será la siguiente:
3.7.1. Pérdida de Beneficio Bruto
3.7.1.1. Respecto de la pérdida de Beneficio Bruto, la Aseguradora indemnizará al Asegurado el monto obtenido al multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por la diferencia entre el Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera ocurrido la Demora en la Puesta en Marcha y el Volumen del Negocio realmente obtenido,
3.7.1.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada, fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Beneficio Bruto por el Volumen del Negocio Anual o, en caso que el Período de Indemnización Máximo superara los doce meses, por el Volumen del Negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.
3.7.2. Costos Fijos de Operación previstos
3.7.2.1. Con Respecto a los Costos Fijos de Operación previstos, la Aseguradora abonará el monto que

resulte de multiplicar el porcentaje en el que el Volumen del Negocio realmente obtenido durante el Período de Indemnización, se haya reducido con respecto al Volumen del Negocio que se habría obtenido si no hubiera ocurrido el atraso o la Demora en la Puesta en Marcha del Negocio Asegurado, por el monto de los Costos Fijos de Operación previstos, incurridos durante el Período de Indemnización. La pérdida cubierta bajo Costos Fijos de Operación previstos no superará en ningún caso a la pérdida de Beneficio Bruto realmente sufrida y calculada como se estipula en el numeral 3.7.1.1.
3.7.2.2. Si la Suma Asegurada aquí declarada fuera inferior al monto obtenido de multiplicar la Tasa de Costos Fijos de Operación por el Volumen del negocio Anual o, en caso que el Período de Indemnización Máximo superara los doce meses, por el Volumen del Negocio para el período correspondiente, el monto a indemnizar se reducirá proporcionalmente.
3.7.3. Incremento en los Costos de Operación
3.7.3.1. Respecto al Incremento en los Costos de Operación, la Aseguradora indemnizará al Asegurado los gastos adicionales en el que se incurra necesaria y razonablemente con el solo propósito de prevenir o aminorar la reducción del Volumen del Negocio que se hubiera presentado sin estos gastos, durante el Período de Indemnización después de aplicar el Deducible Temporal.
3.7.3.2. El importe indemnizado bajo Incremento en los Costos de Operación no deberá superar el monto de la pérdida de Interés Asegurado así evitada, una vez aplicada la reducción mencionada en 3.7.1.2 o 3.7.2.2, según sea el caso.
3.7.4. Cálculo de la Tasa de Beneficio Bruto y del Volumen del Negocio Anual
3.7.4.1. A los efectos de calcular la Tasa de Beneficio Bruto y el Volumen del Negocio Anual, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
3.7.4.1.1. Los resultados del Negocio Asegurado correspondientes al período de 12 meses inmediatamente posterior a la Fecha de Inicio del Negocio Asegurado;

3.7.4.1.2. Toda circunstancia que pueda haber afectado al Negocio Asegurado, si no hubiera habido Demora en la Puesta en Marcha; y
3.7.4.1.3. Toda circunstancia que afecte al Negocio Asegurado después de la Fecha de Inicio real del Negocio Asegurado.
3.7.4.2. Las cifras finales representarán, de la manera más fiel posible, los resultados que el Negocio Asegurado habría alcanzado tras la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, si no hubiera habido Demora en la Puesta en Marcha.
3.7.4.3. Si como resultado de las medidas adoptadas, para evitar o minimizar la Demora en la Puesta en Marcha, se obtiene cualquier tipo de beneficio económico, por cualquier causa, a favor del Asegurado, durante el Período de Indemnización o hasta seis meses después de transcurrido el Período de Indemnización, este beneficio económico se tomará en cuenta al determinar el monto de la indemnización.
3.7.4.4. Los daños y perjuicios liquidados o cualquier otra compensación económica por la que cualquier contratista esté obligado a indemnizar al Asegurado, se deducirán del daño o pérdida del Interés Asegurado como consecuencia de la Demora en la Puesta en Marcha.
3.8. Deducible Temporal
Respecto de una pérdida económica del Interés Asegurado indemnizable bajo esta sección, ocasionada por una Demora en la Puesta en Marcha, la Aseguradora no será responsable por el monto que resulte de multiplicar la pérdida media por día de Interés Asegurado realmente sufrida, registrada durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como Deducible Temporal en el Cuadro Descriptivo de la Póliza.
3.9. Informes sobre el Progreso o el Avance de los Trabajos (en conjunto con el Cronograma actualizado)

3.9.1. El Asegurado le suministrará a la Aseguradora informes actualizados sobre el Progreso o Avance de los Trabajos (al igual que el cronograma actualizado), si estos fueran solicitados en formato electrónico, con la frecuencia indicada en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza.
3.9.2. El informe de Progreso o Avance de los Trabajos deberá mostrar el progreso de la obra objeto de los Contratos Asegurados, en relación con el cronograma contractual de trabajo, elaborado por el contratista.
3.9.3. El informe de Progreso o Avance de los Trabajos deberá identificar las demoras o posibles demoras en el progreso o avance de los trabajos del Proyecto, e indicar el efecto de tales demoras en términos de una posible reclamación bajo esta Sección, así como también las medidas adoptadas, o que se pretenden adoptar, para minimizar el efecto de tales demoras.
3.10. Definiciones aplicables a la Sección III
Beneficio Bruto
Es el monto por el cual el valor del Volumen del Negocio más el valor de las existencias al cierre del ejercicio contable, superan el valor de las existencias iniciales más el monto de los Gastos Específicos de Trabajo. El valor de las existencias al cierre e iniciales se calculará de conformidad con los métodos de contabilidad habituales del Asegurado, previa constitución de provisión para depreciación.
Costos Fijos de Operación Previstos
Son los costos fijos que se indican en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza que deban seguir abonándose íntegramente, durante el Período de Indemnización con independencia del Volumen del Negocio.

Gastos Específicos de Trabajo

Son los costos incurridos para la adquisición de mercancías, materias primas o materias auxiliares, así como también para suministros que no sean requeridos para el mantenimiento de las operaciones, y los costos de embalaje, transporte, flete, almacenamiento intermedio, impuesto al Volumen del Negocio, impuesto a las compras o a las ventas, tarifas de licencia y regalías, en la medida en que los mencionados costos dependan del Volumen del Negocio.

Carencia y Deducible Temporal

Es el período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante el cual la Aseguradora no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el Período de Indemnización, por el número de días acordado como Deducible Temporal.

Demora en la Puesta en Marcha

Es un atraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, ocasionada por una pérdida o daño material, ocurrido durante el Período de Seguro e indemnizable bajo la Sección I, o que habría sido indemnizable bajo la Sección I si no fuera por la aplicación del Deducible.

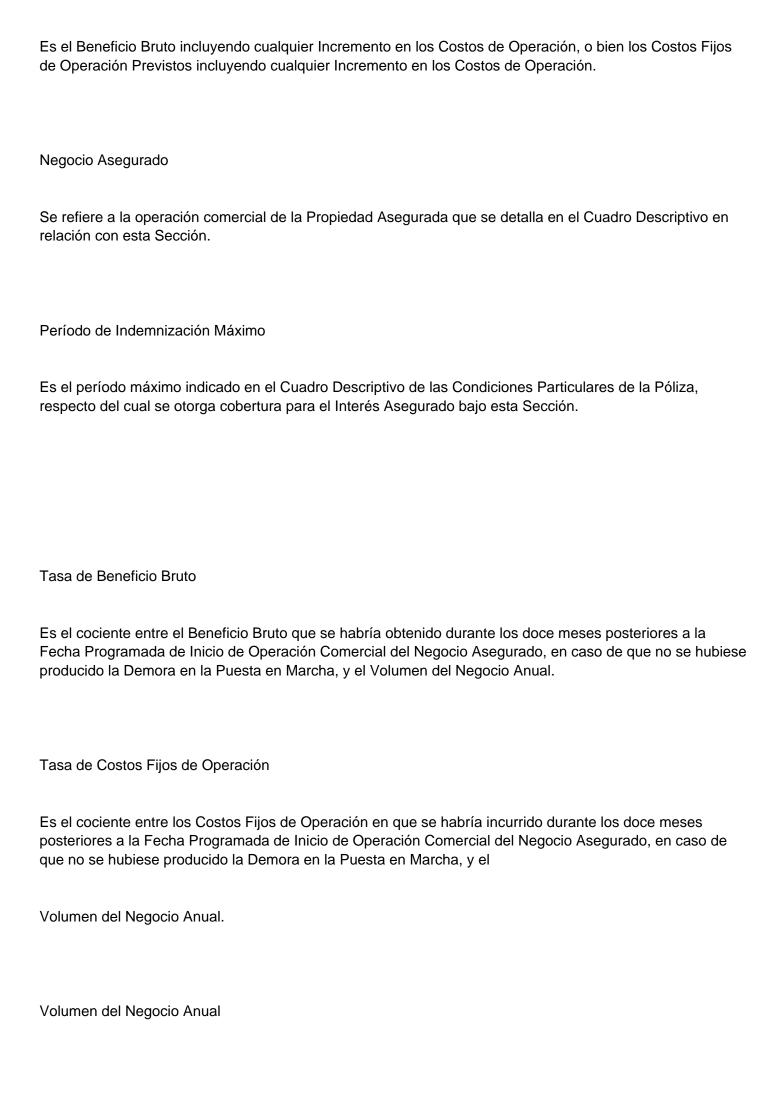
Fecha de Inicio del Negocio Asegurado

Es la fecha en que efectivamente comienza a operar el Negocio Asegurado.

Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado

Es la fecha que se indica como tal en el Cuadro Descriptivo de las Condiciones Particulares de la Póliza, o cualquier otra fecha revisada o actualizada en la que el Negocio Asegurado habría comenzado de no haber ocurrido la Demora en la Puesta en Marcha.

Interés Asegurado



Es el Volumen del Negocio que, de no haber ocurrido la Demora en la Puesta en Marcha, se habría alcanzado, durante los doce meses posteriores a la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado.
Volumen del Negocio o Ventas Netas
Es el monto de dinero (menos descuentos) pagado o pagadero al Asegurado por bienes, productos o servicios vendidos, entregados o prestados en el curso del Negocio Asegurado.
ARTÍCULO 3 : EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS
En adición a las exclusiones específicas que aplican a la Sección I, Sección II y Sección III conforme allí establecido, la Aseguradora no tendrá la obligación de indemnizar al Asegurado por pérdidas, daños o responsabilidades, que directa o indirectamente resulten de o sean agravados por, o en conexión con:
1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, conspiración, golpe militar o usurpación del poder, confiscación, nacionalización, incautación, requisa o destrucción o daño como resultado de una orden de cualquier gobierno de derecho o de facto o de cualquier autoridad pública o local
2. Huelga, motín, paro patronal, disturbios, conmoción civil que tome la forma de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los supuestos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;
3. Los actos de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización, en actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia del gobierno de derecho mediante actos de fuerza o violencia;
4. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear;

5. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo peligrosas o contaminantes, de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo;
6. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo;
8. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo.
9. Cualquier arma o dispositivo químico, biológico, bioquímico o electromagnético;
10. Cualquier acto negligente, doloso o fraudulento, cometido de manera maliciosa, imprudente o intencional, ya sea por acción u omisión del Asegurado o sus representantes; y
11. Cualquier interrupción, parcial o total, no programada del trabajo, que supere las cuatro semanas, a menos que la Aseguradora haya sido notificada y se haya acordado previamente la cobertura.
12. Si la cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer al asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de Naciones Unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América o estar el Asegurado en alguno de los listados restrictivos que estas entidades.
13. Riesgos de energía nuclear. Para estos efectos, los riesgos de energía nuclear significarán:
1. Toda propiedad en el sitio de una estación de energía nuclear. Reactores nucleares, edificios, plantas y equipo de reactores ahí contenidos, en cualquier sitio distinto a la estación de energía nuclear.
2. Toda propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitado a los sitios referidos en el numeral (1)

anterior que sea utilizado o haya sido utilizado para:
(a) la generación de energía nuclear; o
(b) la producción, uso o almacenaje de material nuclear.
3. Cualquier otra propiedad apta para asegurar por el pool de seguro nuclear y/o asociación relevante local, pero únicamente hasta el alcance de los requisitos de ese pool y/o asociación local.
4. El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en los numerales (1) y (3) anteriores.
5. Cualquier otra propiedad no especificada en el numeral (1) anterior que directamente involucra la producción, utilización o almacenaje de material nuclear desde la introducción del material nuclear dentro de dicha propiedad.
Para estos efectos, "material nuclear" significa:
(i) combustible nuclear, distinto del uranio natural y agotado, capaz de producir energía con un proceso en cadena auto-sustentable de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, tanto solo como en combinación con algún otro material; y
(ii) productos y desechos radioactivos
"productos o desechos radioactivos" significan cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material convertido en radiactivo por exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero que no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.
"instalación nuclear" significa:
(i) cualquier reactor nuclear
(ii) cualquier fabrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
(iii) cualquier instalación donde material nuclear sea almacenado, aparte del almacenaje incidental al

transporte de dicho material.
"reactor nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal forma que un proceso en cadena auto-sustentable de fisión nuclear pueda ocurrir ahí dentro sin una fuente adicional de neutrones.
"producción, uso o almacenaje de material nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenaje, manejo y desecho de material nuclear.
"propiedad" significará todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, pero no limitado a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción que sean empotrados o no.
"zona de alta radioactividad" significa:
(i) para estaciones de energía nuclear y reactores nucleares, el recipiente o estructura que inmediatamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y cubiertas) y todo los contenidos del mismo, los elementos de combustible, las perillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
(ii) para instalaciones nucleares sin reactor, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiere de la utilización de un escudo biológico.
[BCAI(1]
Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con el uso real o amenazado malicioso de materiales químicos o biológicos, patógenos o venenosos a pesar de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a aquello.
Asbestos. No obstante, la póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado a un edificio o

estructura asegurada, y luego solamente la parte del asbesto que ha sido físicamente dañado durante el período de la póliza por uno de estos riesgos listados: incendio, explosión, rayo, tormenta de viento, granizo,

impacto directo de vehículos, aeronave o embarcación; motín o conmoción civil; vandalismo o daño

malicioso; o descarga accidental de equipo protector contra incendios.

Esta cobertura está sujeta a todas las limitaciones o condiciones que se establezcan las Condiciones Particulares a las cuales este endoso está adherido y además, a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

- 1. dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta póliza por daño por aquel riesgo listado.
- 2. el riesgo listado debe ser la causa única inmediata de daño al asbesto.
- 3. el asegurado está obligado a reportar al suscriptor de la existencia y el costo del daño tan pronto sea practicable después de que el riesgo listado daño el asbesto primeramente. sin embargo, esta póliza no asegura ningún daño reportado al suscriptor más de doce (12) meses después de la expiración o terminación del periodo de la póliza.
- 4. el seguro bajo esta póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada a:
- i. cualquier falla en diseño, fabricación o instalación del asbesto.
- ii. asbesto no dañado físicamente por el riesgo listado incluyendo cualquier directriz o solicitud por parte de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionado al asbesto no dañado.

Excepto como se estipula en los párrafos anteriores, la póliza no asegura el asbesto o ninguna suma relacionada con el mismo.

Valoración de medios o portadores electrónicos para procesamiento de datos (NMA 2915). No obstante, queda entendido y aceptado que: cuando medios de procesamiento electrónicos de datos asegurados por la presente póliza sufran pérdida o daño físico asegurado por ésta, la base de valorización será el costo de los medios en blanco, más el costo de reproducir los datos electrónicos desde un respaldo o desde originales provenientes de una generación anterior. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni cualesquier costo para recrear, reunir o armar tales datos electrónicos. si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, la presente póliza no asegura monto alguno perteneciente al valor para el asegurado de dichos datos electrónicos, o para cualquier otra parte, aunque tales datos electrónicos no sea posible recrearlos, reunirlos o armarlos.

Exclusión de horas (NMA 2842)

La duración y extensión de cualquier "Siniestro de pérdida", definido como todas las pérdidas individuales derivadas de y directamente ocasionadas por una catástrofe, deberá estar limitada a:

- (a) 72 horas consecutivas con respecto a huracán, tifón, vientos huracanados, tormenta, granizo y/o tornado.
- (b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto y marejada.
- (c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o villa con respecto a alborotos, conmociones civiles y daño malicioso.
- (d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier "Siniestro de pérdida" que incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores.
- (e) 72 horas consecutivas con respecto a un evento de erupción volcánica.
- (f) 168 horas consecutivas de cualquier "Siniestro de pérdida" de cualquier naturaleza que no incluya pérdida ó pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (e) anteriores.

y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado que ocurran fuera de estos periodos o áreas deberá ser incluida en dicho "Siniestro de pérdida".

La compañía podrá elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas y si alguna catástrofe es de mayor duración que los períodos arriba mencionados, la compañía podrá dividir dicha catástrofe en dos o más "Siniestros de pérdida", en el entendido de que no se pueden traslapar dos períodos y que ningún período comenzará antes de la fecha y hora en que ocurra la primera pérdida registrada por la compañía en dicha catástrofe, excepto por cualquier "Siniestro de pérdida" a la que se refiere el inciso (e) anterior, donde aplicará únicamente un período de 72 horas consecutivas en cada período anual.

Exclusión de microorganismo - (absoluto) LMA 5018

Esta póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, costo, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a: moho, hongo, espora, u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado de cualquier sustancia que presente posesión actual o potencial de amenaza en salud humana.

Esta exclusión aplica sin considerar cualquiera que sea (i) cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo asegurado o causa, cualquiera o no contribuyendo o concurriendo o en cualquier secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación, o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, remplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación,

reubicación, o pasos a tomar para direccional de forma médica y legal. Esta exclusión reemplaza y cede cualquier provisión en la póliza que provee seguro, en todo o parte de esta materia. Guerra y terrorismo (NMA 2918) Este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquiera de los siguientes hechos, sin considerar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida; guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicosas (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o siendo igual a un levantamiento, poder militar o usurpado; o 2) cualquier acto de terrorismo. Para efectos de esta exclusión, terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

Esta exclusión también incluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los tribunales de justicia, el asegurador no estará obligado a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Exclusión de reconocimiento electrónico de fechas

La presente póliza no cubre pérdida, daño, costo, reclamación o gasto, ya sea preventivo, correctivo u otro, que surja en forma directa o indirecta, o que se relacione con:

cálculo, comparación, diferenciación, secuencia o procesamiento de datos que involucre el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluido el año bisiesto 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluido el cálculo de años bisiestos, mediante cualquier sistema computacional, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo computacional u otro equipo, ya sea éste propiedad del asegurado o no; o

cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluido el año bisiesto 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluido el cálculo de años bisiestos, mediante cualquier sistema computacional, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo computacional u otro equipo, ya sea éste propiedad del asegurado o no.

Polución o contaminación, excepto la destrucción de o daño a los bienes asegurados causados por:

- a) polución o contaminación súbita, imprevista y accidental que resulte directamente por un evento cubierto por la presente póliza.
- b) cualquier evento cubierto por la presente póliza que afecte a bienes cubiertos bajo esta sección, el cual resulte directamente de polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.

La cobertura bajo las letras a) y b) anteriores, en ningún caso comprenderá[BCAI(2]:[AKII3]

- a) cualquier clase de contaminación y/o polución gradual, ni polución y/o contaminación radioactiva, sea gradual o súbita, tanto si dicha polución o contaminación, es la causa de un daño o su consecuencia, sea que ese daño se encuentre o no cubierto de otra forma en esta póliza.
- b) polución y/o contaminación de tierra, agua o aire, cualquiera sea su origen.

c) costos de remoción y limpieza de cualquier clase de derivados de polución y/o contaminación.
d) multas, condenas punitivas o ejemplarizadoras, sanciones y similares.
e) costos, gastos, daños y pérdidas de cualquier clase derivadas de órdenes o exigencias de cualquier autoridad.
Desviación de Cronograma. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causado por, o que resulte de, o que sea agravado por, una desviación del cronograma de avance de los Trabajos de construcción o de montaje que exceda el Período de Desviación del Cronograma que se especifique en las Condiciones Particulares, a menos que la Aseguradora haya aprobado previamente, por escrito, que tal desviación no afecta a la Póliza.
Toda pérdida o daño a la Propiedad Asegurada como resultado de cualquier falla, defecto, error u omisión en diseño, plan o especificación, material o mano de obra.
Toda pérdida o daño que resulte de la liberación, descarga, o dispersión próxima o remota de material nuclear o sustancias radioactivas, contaminantes o causantes de polución. Pero la aseguradora indemnizará al asegurado respecto a los gastos adicionales incurridos para limpieza, reparación, reemplazo o disposición de cualquier propiedad asegurada dañada, contaminada o polucionada, subsiguiente a una ocurrencia de pérdida o daño súbita y accidental, debida u ocasionada por sustancias radioactivas que se usen o estén presentes en la ejecución de las obras de construcción y montaje en los predios asegurados, sujeto al límite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares, a menos que sea debido a riesgos que no estén cubiertos por la presente póliza.
Obras de construcción de Pilotaje, Fundaciones o Cimentaciones y Muros de Contención o Tablestacado. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a costos incurridos:
1. Para reemplazar o rectificar pilotes o elementos de muros de contención / retención o de Tablestacados.

1.1. Que se hayan desplazado o desalineado o ladeado o atascado durante su construcción o ejecución,
1.2. Que se hayan hecho inservibles, o sean abandonados o dañados durante su hincado o extracción, o
1.3. Que se hayan obstruido a causa de equipos de pilotaje, hincado o entubados encajados, atascados o dañados.
2. Para rectificación de pilotes o uniones de tablestacados desconectados o desembragados, o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
3. Para rectificación o subsanación de fugas o infiltraciones de material de cualquier tipo.
4. Para el relleno de huecos o vacíos o para reponer la pérdida de bentonita.
5. A consecuencia de que los pilotes o elementos de fundación o cimentación no hayan pasado la prueba de resistencia o carga, o que no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño, y
Para restituir perfiles o dimensiones.
En el evento que el Asegurado sea una Industria de Procesamiento de Hidrocarburos, partir del momento de la introducción de hidrocarburos en la planta, la Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a pérdidas de, o daños a:
Medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean el resultado de la ocurrencia de una pérdida de o un daño indemnizable a la propiedad asegurada. Unidades reformadoras (de reformado), como resultado de sobrecalentamiento o agrietamiento de tubos, La Propiedad Asegurada, como resultado de sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica, La planta asegurada, como resultado de que el Asegurado no cumpla con las normas o regulaciones de seguridad, o interfiera intencionalmente en la operación de los dispositivos de seguridad,
y por ninguna responsabilidad resultante o derivada de tales pérdidas o daños.

La aseguradora no indemnizará al asegurado por pérdidas, daños o responsabilidades que resulten de operaciones de perforación direccional.
Pérdida o daños en Obras sobre o en proximidad de aguas, a saber tales como:
atracaderos, embarcaderos, muelles, espigones, malecones y similares, causado por su subsidencia o hundimiento.
Pérdidas o Daños a consecuencia de la Acción Normal del Mar y/o río.
Pérdida o daño a más de 200m de espigones, rompeolas, escolleras, muelles, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletas o desprotegidas.
Pérdida, daño o responsabilidad debida a erosión del suelo.
Dragado, re-dragado, sobre-dragado o pérdida de, o daño que resulte de ello.
Pérdida o daño de material de relleno.
Reemplazo o rectificación de pilotes o elementos de muros de contención / retención, o de tablestacados:

que se hayan desplazado o desalineado o ladeado o atascado durante su construcción o ejecución,
que se hayan hecho inservibles, o sean abandonados o dañados durante su hincado o extracción, o
que se hayan obstruido a causa de equipos de pilotaje, hincado o entubados encajados, atascados o dañados,
Rectificación de pilotes o uniones de tablestacados desconectados o desembragados, o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
Rectificación o subsanación de fugas o infiltraciones de material de cualquier tipo.
10. Como resultado de que los pilotes o elementos de fundación o cimentación no hayan pasado la prueba de resistencia o carga, o que no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño,
11. Para restituir perfiles o dimensiones,
12. Equipo flotante u otros equipos tales como cajones hidráulicos (caissons), barcazas, gabarras y similares, y las responsabilidades derivadas de los mismos,
13. Cualquier movilización / desmovilización y / u otros costos que se originen del estado de alerta (stand-by) o de espera por mal tiempo, de los equipos de construcción costa afuera (offshore),
14. Pérdida o daño a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas,

15. Pérdida o daño debido a impacto de embarcaciones,
16. Responsabilidad civil marítima.
Corrimiento de Tierras y sus pérdidas relacionados con:
los gastos incurridos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos de excavación del material original del área afectada por tales corrimientos de tierras,
los gastos incurridos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.
La aseguradora no indemnizará al asegurado por el monto de pérdida de, o daño a, terraplenes, cortes, banquetas, zanjas, acequias, incluidos cables o tuberías allí tendidos, canales o caminos.
Presas, embalses y reservorios de agua. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a costos que resulten de:
1. Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del suelo, o para el sellado o impermeabilización adicional,
2. pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de drenaje, si tales pérdidas o daños pudieran haberse evitado por la disponibilidad de instalaciones o equipos de reserva suficientes,
3. drenaje, a menos que sea necesario para restituir pérdida o daño indemnizable,
4. pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente, o

- 5. remediar cualquier fuga o filtración.
- 32. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados a cosechas, bosques o cultivos. Cosechas, Bosques y Cultivos.
- 33. Túneles, Galerías y Obras o Estructuras Bajo Tierra Cláusula LEG Obras de Túneles. La Compañía no indemnizará al Asegurado respecto a:
- 1. alteraciones en el método de construcción, condiciones u obstrucciones imprevistas del suelo, mejora o estabilización de las condiciones del suelo o sellado contra ingreso de agua, y drenado, a menos que sea incurrido necesaria y razonablemente como consecuencia de una pérdida física o daño físico indemnizable;
- 2. sobre-excavación en exceso del perfil de diseño y/o para relleno de cavidades que resulten de ello;
- 3. daño debido a rotura del sistema de drenado, si tal daño pudo haberse evitado mediante el uso de instalaciones de reserva;
- 4. pérdida de bentonita, suspensiones, o cualquier medio o sustancia usada para soporte de excavación o como agente acondicionador del suelo;
- 5. el abandono de secciones de Obras del Túnel que no están sujetas a pérdida o daño físico indemnizable; y
- 6. el abandono o recuperación de Máquinas Perforadoras de Túneles (TBM).
- 34. Las pérdidas o daños que resulten de Tormentas o Vientos Huracanados.
- 35. La pérdida o daño que resulte de Avenida o Inundación, sea o no impulsada por Vientos, Tormenta o disturbio atmosférico.
- 36. Pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por, o que resulte de, Terremoto, Temblor y/o cualquier otro fenómeno sísmico.

ARTÍCULO 4: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

ARTICULO 5: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

ARTÍCULO 6: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, el asegurador podrá declarar terminado el contrato mediante el envío de una comunicación dirigida al contratante y/o asegurado. El envío de la comunicación se realizará mediante el sistema que se haya convenido en las Condiciones Particulares.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, y dará derecho a la Compañía para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, a menos que antes de producirse el vencimiento del plazo señalado, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la terminación, no significará que la Compañía Aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad de la Compañía por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

ARTICULO 7. INTERVALO DE TIEMPO PARA EL SUMINISTRO OBLIGATORIO DE INFORMES POR PARTE DEL ASEGURADO - EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN III

El Asegurado deberá suministrarle a la Aseguradora Informes actualizados en intervalos regulares de (ingresar intervalo) meses, contados a partir del inicio del Período de Seguro (vigencia de la Póliza), detallando el Avance de los Trabajos y el cumplimiento o desviaciones del cronograma.

ARTÍCULO 8: PERÍODO DE SEGURO (VIGENCIA DE LA COBERTURA):
Período de Seguro o Vigencia de la Cobertura, para las Secciones I, II y III:
La vigencia de la cobertura del seguro aplicable a las Secciones I, II y II, durante el Período de Construcción y/o Montaje, comenzará al inicio físico de los trabajos, del descargue o del pre-almacenaje de la propiedad objeto de la cobertura del presente Proyecto en el Sitio o lugar donde se llevarán a cabo los trabajos asegurados, o en la Fecha de Inicio de vigencia prevista en la presente Póliza, lo que ocurra más tarde.
La cobertura de seguro correspondiente a la Sección I, Sección II y Sección III, finalizará para cada ítem de la Propiedad Asegurada, en la fecha en la que para ese ítem hayan concluido los trabajos de construcción o montaje, o en caso de existir cobertura de pruebas, en la fecha en que hayan concluido las pruebas en caliente o cuando el ítem haya sido puesto en uso o funcionamiento, o haya sido entregado al Principal, o en la fecha en que se haya emitido o en que debería haberse emitido el Certificado de Recepción Provisional de Obra previsto en el Contrato, lo que ocurra primero.
El período de Mantenimiento, cuando el mismo haya sido cubierto por la presente póliza, comenzará para cada ítem, en la fecha de término mencionada en el párrafo anterior y culminará en la fecha prevista en el Cuadro Descriptivo de la Póliza, o a la firma del certificado de recepción definitiva previsto en el Contrato de las Obras, si ello ocurre primero.
No obstante lo anterior, si la Sección III ha sido incluida en la cobertura, además de lo previsto en el párrafo anterior se aplicará lo siguiente:

La cobertura de seguro bajo la Sección III terminará en la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, si es que dicho Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado ocurre antes de

la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurad

A más tardar, la cobertura de seguro correspondiente al Período de Construcción y/o Montaje finalizará en la Fecha en que culminen los Trabajos objeto de la cobertura, o en la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Negocio Asegurado, lo que ocurra primero.
El Período de Construcción y/o Montaje incluye un Período de Pruebas para ítems nuevos de máximo el número semanas indicadas en las condiciones particulares por ítem individual o sección del Proyecto, o para todo el Proyecto Asegurado (actividades a describir detalladamente en la Póliza).
El Período de Pruebas comenzará para cada ítem de la Propiedad Asegurada o para todo el Proyecto asegurado, con la primera introducción de materia prima o de materiales de proceso, o con a la primera introducción de combustible al sistema, y continuará de forma ininterrumpida durante el período previsto en el Cuadro Descriptivo de la Póliza, o hasta que el ítem haya superado las pruebas, lo que ocurra primero.
Extensiones de la Vigencia de la Cobertura (Prórrogas):
Cualquier prórroga del período de vigencia de la cobertura para la Sección I, Sección II y Sección III de la Póliza, estará sujeta al previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.
Cobertura Adicional de Mantenimiento para la Sección I:
En el evento que se haya contratado la cobertura adicional de Mantenimiento, el Período de Seguro para la Cobertura de Mantenimiento, durante el Período de Responsabilidad por Defectos, iniciará para cada ítem inmediatamente al término de la vigencia del Seguro para el Período de Construcción y/o Montaje, y continuará por un período de meses indicado en las condiciones particulares. Si no se ha contratado como cobertura adicional, se entenderá que no hay Cobertura de Mantenimiento.

ARTÍCULO 9: PRORRATEO, INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa, la compañía sólo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, de manera que cuando el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro sea superior a la suma asegurada, el asegurado soportará la parte proporcional de los daños no cubierta por la compañía. Sólo mediante cláusula expresa podrá estipularse que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada. Si resultare que el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.

ARTÍCULO 10: TERMINACIÓN

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Compañía, en cuyo caso la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente.

La Compañía, a su vez, y expresando las causas que lo justifique podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima efectivamente pagada correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato. En este caso, deberá avisar al asegurado por comunicación escrita mediante el sistema de comunicaciones indicando en las condiciones particulares de la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

ARTÍCULO 10: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o dispusiere otra forma de notificación al momento de la contratación del seguro.

En caso de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta dirigida al domicilio del Contratante o el Asegurado señalado en las Condiciones Particulares o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTÍCULO 11: ARBITRAJE O RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251 de 1931.

ARTÍCULO 12: PRECAUCIONES RAZONABLES

El Asegurado tomará, a su propia costa, todas las precauciones necesarias y razonables, y cumplirá con todas las recomendaciones razonables hechas por la Aseguradora para prevenir la pérdida o daño a la Propiedad Asegurada o por cualquier responsabilidad que se derive de esta Póliza, y cumplirá con todos los requisitos legales pertinentes y con las recomendaciones de los fabricantes.

ARTÍCULO 13: INSPECCIONES DE RIESGO

La Aseguradora o un agente autorizado por ella, tendrá el derecho de inspeccionar y examinar la Propiedad Asegurada en cualquier momento y el Asegurado deberá brindar a la Aseguradora todos los detalles e información pertinentes.

ARTÍCULO 16: NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UNA SINIESTRO DE PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier Siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar al Asegurador tan pronto como sea posible, debiendo seguir el siguiente procedimiento:
16.2.1. Notificar a la Aseguradora por escrito, indicando la naturaleza y alcance de la pérdida o daño;
16.2.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de minimizar y evitar la extensión de la pérdida o daño;
16.2.3. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros Terceros sean preservados y ejercidos debidamente;
16.2.4. Realizar y estar de acuerdo en realizar y permitir, que se tomen todas las medidas que sean útiles y necesarias para establecer la causa y el alcance de la pérdida o daño;
16.2.5. Preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de la Aseguradora, o de un agente autorizado, durante el tiempo que lo exija la Aseguradora;
16.2.6. Informar a las autoridades policiales acerca de cualquier pérdida o daño debido a incendio, hurto o robo, o actos de cualquier persona maliciosa y prestarle toda la colaboración necesaria a las autoridades policiales; y
16.2.7. Suministrar toda información y prueba documental que la Aseguradora pudiera requerir junto con, si fuera necesario, una declaración jurada respecto de la reclamación.
16.3. El Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, deberá cumplir con las recomendaciones

razonables que le hiciera la Aseguradora tras la notificación de cualquier pérdida o daño.
16.4. Previa notificación y anuencia de la Aseguradora, el Asegurado podrá reparar los daños menores. En todos los demás casos, la Aseguradora o un agente autorizado tendrán la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño, antes de que se efectúen las reparaciones y si la Aseguradora o un agente autorizado no practica la inspección dentro de un período de tiempo razonable, el Asegurado podrá proceder con la reparación o reemplazo.
ARTÍCULO 21: SECCIÓN DE DEFINICIONES GENERALES
Los términos - escritos en letra cursiva y en mayúscula inicial - que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna en el Cuadro Descriptivo de la Póliza o en cláusulas de la Póliza o los significados que se detallan a continuación, a menos que se definan de diferente manera en cualquier sección de la misma:
Asegurado
Se refiere al Asegurado Principal y a los demás Asegurados indicados en el Cuadro Descriptivo pero solo para sus respectivos derechos e intereses.
Propiedad Asegurada
Se refiere a las obras permanentes o temporales y cualquier parte de las mismas, construidas, montadas o probadas, para el cumplimiento de los Contratos Asegurados que se indican en el Cuadro Descriptivo de la Póliza, incluido cualquier material libre de costo a ser incorporado que forme parte de los Trabajos objeto de la presente cobertura, siempre que esté declarado dentro de la Suma Asegurada.

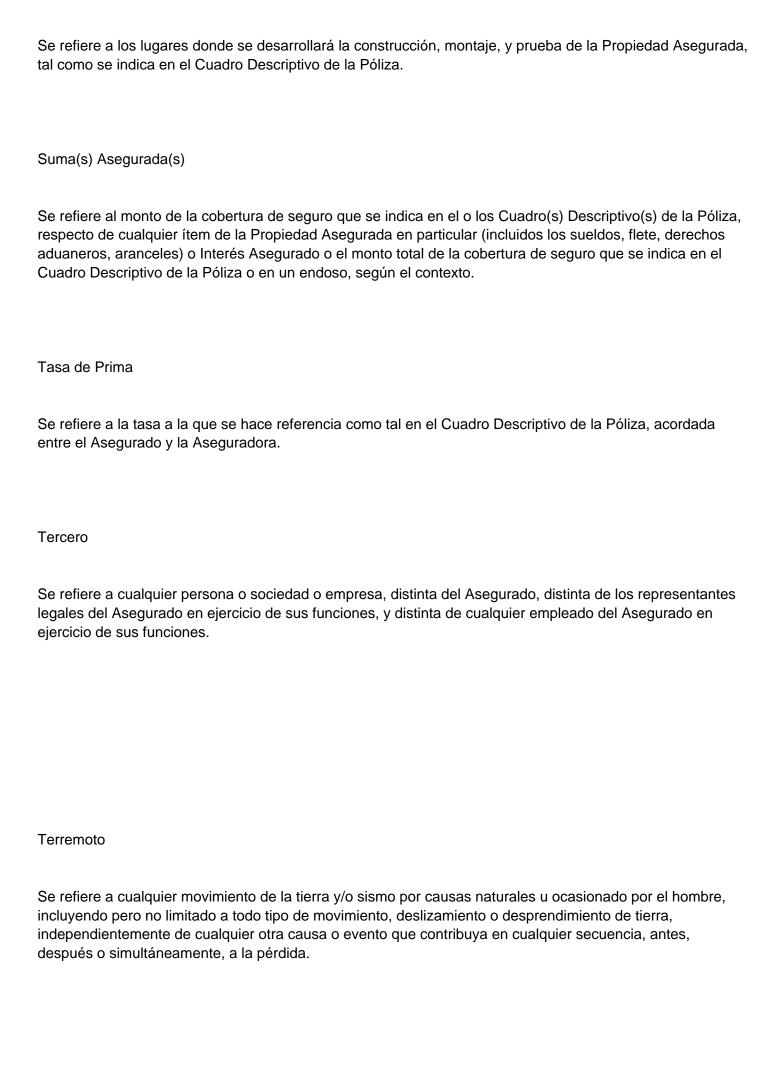
Deducible
Se refiere al monto a ser deducido de cualquier pago que, de otro modo debiera efectuar la Aseguradora al Asegurado.
Incumplimiento
Se refiere a cualquier acto de fraude, tergiversación material, reticencia material, incumplimiento de una garantía o condición, así como cualquier acto negligente, doloso o fraudulento, cometido de manera maliciosa, imprudente o intencional, ya sea por acción u omisión del Asegurado o sus Representantes.
Inundación
Se refiere a aguas superficiales, crecida de aguas, olas, aluviones, mareas o maremotos, la liberación de agua, el aumento, desbordamiento o ruptura de diques contenedores de agua, naturales o artificiales, o el rocío proveniente de los mismos, o el desbordamiento de alcantarillas o cañerías como consecuencia de cualquiera de los eventos antes mencionados, con exclusión de las "Tormentas", tal como se las define en la Sección de Definiciones Generales de esta póliza, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya en cualquier secuencia antes, después o simultáneamente a la pérdida.
Lúceita a Tamita viala a
Límites Territoriales
Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura, en virtud de esta Póliza o el lugar donde se llevarán a cabo las obras de la Propiedad Asegurada objeto de la cobertura, tal como se especifica en el Cuadro Descriptivo de la Póliza, a menos que se defina de otra manera.
Modificación Material del Riesgo
Se refiere a todo cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, montaje, instalación, construcción, ejecución y mantenimiento de los bienes objeto de la cobertura conforme a los Contratos Asegurados que una Aseguradora razonablemente prudente consideraría esencial o relevante para considerar la aceptación del riesgo conforme y bajo los términos y condiciones de esta Póliza.

Pérdida Consecuencial
Se refiere a cualquier pérdida económica de cualquier tipo o descripción, incluido el lucro cesante o Pérdida de Beneficios, la pérdida de oportunidad, pérdidas debidas a demoras o atrasos, falta de cumplimiento o desempeño, pérdida de contrato o penalidades.
Póliza
Se refiere a la Propuesta, los Anexos, los Endosos, las Secciones, las definiciones, los límites, las exclusiones y demás términos y condiciones de este documento.
Prima
Se refiere a la suma de dinero a pagar en virtud de esta Póliza, calculada de conformidad con sus términos y condiciones.
Propuesta o Solicitud
Se refiere a la información escrita suministrada a la Aseguradora, por el Asegurado, con la intención de obtener cobertura de seguro bajo esta Póliza.
Representantes

Se refiere a los directores, directivos o cualquier otro individuo que tenga la facultad de ejercer control administrativo o ejecutivo sobre la ejecución de un contrato o sobre una operación o negocio, los

representantes del Asegurado o los encargados de la dirección técnica del Proyecto.

Sitio



Terrorismo Se refiere a un acto de Terrorismo, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o su amenaza, de parte de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de o en relación con cualquier organización o gobierno de jure o de facto, cometido con fines o por motivos políticos, religiosos, ideológicos o étnicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a cualquier parte del público o de una población.

Tormenta

Se refiere a una condición climática (incluida la declarada por una autoridad meteorológica como huracán, tifón, tormenta tropical o ciclón) que trae como resultado una pérdida o daño a la Propiedad Asegurada, causada directa o indirectamente por:

la fuerza del viento ocasionado por o resultante de una tormenta; o

cualquier material, objeto o escombro que sea transportado, empujado o movido de cualquier manera por una tormenta; o

granizo, relámpagos o tornados que sean el resultado de acciones o efectos de una tormenta; o

lluvia, sea motivada por el viento o no, que ingrese al edificio o estructura o a la Propiedad Asegurada, a través de un orificio o de una abertura creada por la fuerza del viento, a partir de una tormenta; o

mareas de tormenta o mareas tormentosas

Valor Actual (depreciado)

Se refiere al costo que sería necesario en caso de pérdida o daño, que sufra cualquier ítem o parte de la Propiedad Asegurada, para reemplazarlo por otro de la misma antigüedad, características y capacidad, y de marca y calidad similar, incluidos todos los materiales, sueldos, fletes, derechos aduaneros y aranceles.

Valor de Reposición a Nuevo

Se refiere al costo en que en caso de pérdida o destrucción total de la Propiedad Asegurada, se incurriría para reemplazarla por propiedad nueva de las mismas características, capacidad y calidad, o para reconstruir, volver a montar y volver a probar la Propiedad Asegurada, incluidos todos los materiales, costos de remontaje o reconstrucción, fletes, derechos aduaneros y aranceles.

ARTÍCULO 22: SUBLÍMITES

En caso de un Siniestro aquí asegurado, cada Sublímite indicado en esta Póliza se aplicará como parte de, y no en adición al Límite de Responsabilidad Global de la Póliza, y en exceso de los deducibles. Cada Sublímite de indemnización, constituye el monto máximo que potencialmente puede recuperarse de todas las capas de seguro combinadas para todas las pérdidas cubiertas, daños, gastos, elementos de tiempo u otros intereses asegurados, que surjan de, o se relacionen con ese aspecto del Siniestro, incluyendo, pero no limitado al tipo de propiedad, de construcción, área geográfica, zona, ubicación, peligro o riesgo.

De encontrarse asegurado bajo la presente Póliza, cualquier Sublímite de Indemnización para los riesgos de Terremoto, Avenida, Inundación, Huracán, Tormenta, o Ciclón, tal Sublímite constituye el monto máximo que potencialmente puede recuperarse de todas las pérdidas, daños, gastos, elementos de tiempo/lucro cesante/demora en la puesta en marcha u otros intereses asegurados que surjan o se relacionen con un Siniestro causada por los riesgos de este tipo. Si ocurriere un huracán, tormenta, ciclón, avenida o Terremoto en conjunto con una Inundación, se aplicará el Sublímite previsto en la Póliza para los riesgos de huracán y/o tormenta y/o ciclón y/o avenida y/o Terremoto, y se reducirá respectivamente el Sublímite previsto para la cobertura de Inundación en la cuantía del monto indemnizable.

ARTÍCULO 23: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.